



REGIMEN DE AYUDANTE ALUMNO (APROBADO POR EL H.C.A. EN LA SESIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2007.- RES. 365/07 H.C.A.-)

Artículo 1: Apruébese el siguiente nuevo REGIMEN DE AYUDANTE ALUMNO, actividad que quedará sometida a las siguientes reglas.

Artículo 2: Convocatoria. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles arreglará anualmente con cada Cátedra el número de ayudantes alumnos, cuya cantidad no podrá superar la proporción de uno (1) cada cincuenta (50) alumnos, partiendo para su cómputo del número de estudiantes en condiciones de cursar la materia de acuerdo a las ordenanzas vigentes y la experiencia de años anteriores.

Art.3: Requisitos. Son requisitos para ser ayudante - alumno:

Haber aprobado las materias del primer año de la carrera.

Haber aprobado la materia en la que pretenda desempeñarse como ayudante alumno.

Art. 4: Funciones. Serán funciones del ayudante – alumno:

Realizar tareas de apoyo con los alumnos con una duración de mínima de dos horas semanales.

Orientar a los estudiantes sobre la metodología y la bibliografía, tanto de estudio como de consulta, sobre la materia de que se trate.

Confeccionar bajo la dirección de la Cátedra, fichas de estudio y cuadros sinópticos sobre los temas que permitan.

Informar a los profesores de la Cátedra las dificultades más notorias que se adviertan en la comprensión y estudio de la materia.

Participar de las reuniones de Cátedra, que esta realice en referencia a su tarea científico-educativa, pudiendo formular las propuestas que estime convenientes para mejorar y producir cambios en el sistema.

Participar en las reuniones del Instituto pertinente, conforme a lo que se reglamente por el área competente.

Dentro de la presente reglamentación cada Cátedra podrá disponer el cumplimiento de otras tareas por parte del ayudante alumno, como también la producción de un trabajo de investigación sobre temas de la materia, a presentarse al finalizar el ciclo lectivo.

Art. 5: Obligaciones. Serán obligaciones del ayudante – alumno:

Asistir como mínimo a las Clases del Profesor Titular y a las del Profesor Adjunto al cual fuera asignado. A tal efecto, se creará un Registro de Asistencia en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Llevar una carpeta con información referida a la materia que pueda ser de interés al estudiante, donde figurarán material bibliográfico, fichas, actividades afines, etc.

Ponerse a disposición de los estudiantes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art.3 inc. a.

Art. 6:(incorporado): Dentro de los 10 (diez) días de culminado cada período lectivo, el ayudante alumno elevará un informe escrito al Profesor Titular de la Cátedra sobre las Actividades desarrolladas.

Artículo 7: Beca de Servicio. El Ayudante Alumno que acredite necesidad, podrá solicitar ser beneficiario de una beca de servicio destinada a satisfacer los gastos que devengan el ejercicio de la Función. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles reglamentará los requisitos para la admisión al sistema de becas, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a la experiencia.

Artículo 8: Cambio de comisión y justificación de inasistencias. Aquellos Ayudantes alumnos que resultaren incorporados en cursos por promoción cuyos días y horarios se superpongan total o parcialmente con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente régimen, podrán invocar su condición y solicitar ante la autoridad de aplicación la habilitación del cambio de comisión. Asimismo, se justificarán las inasistencias ocurridas en ocasión de exámenes finales, exámenes parciales de los cursos por promoción, enfermedad, o cualquier otra causales de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 9: Préstamos especiales. Se instrumentará en el ámbito de la biblioteca un sistema de préstamos especiales que considerará la prolongación del período de préstamos de los libros y bibliografía esencial de la materia en donde el usuario se desempeñare como ayudante-alumno.

Art. 10: Publicidad. Inscripción. El llamado a concurso se realizará por el término de quince (15) días hábiles, a partir de los cuales comenzará a correr el periodo de inscripción que será de diez (10) días hábiles.

Al momento de la inscripción el alumno tomará conocimiento de la presente resolución, y deberá completar un formulario normalizado a modo de declaración jurada en donde constará: a) datos personales; b) materias aprobadas; c) antecedentes docentes, actividades e investigación relacionadas con la materia; d) experiencia laboral, pasantías, u otras actividades relacionadas a la materia en la cual se postula.

En el mismo acto, el aspirante tomará conocimiento de los temas propuestos por el Titular para el coloquio, y la fecha fijada para su realización, la que no podrá exceder los quince (15) días corridos a partir de la finalización del periodo de inscripción.

Art. 11: Composición del Jurado. Coloquio. El Jurado se encontrará compuesto por el Profesor Titular y un Profesor Adjunto de la cátedra motivo del concurso, y un consejero académico, Titulares o Suplentes, uno por el Claustro Docente o de Graduados y otro por el Claustro de Alumnos.

El coloquio será público, y en él el alumno deberá desarrollar los aspectos teóricos fundamentales del tema a desarrollar. Si el Titular así lo solicitase en la convocatoria, el alumno deberá entregar una monografía o trabajo práctico a fines evaluatorios.

Art. 12: Evaluación y Dictamen. El Jurado deberá evaluar los siguientes puntos, y a partir de ellos elaborar un dictamen debidamente fundado, incluyendo un “orden de méritos” a partir de los siguientes parámetros:

aprobación de la materia correspondiente y afines a que se postula, que otorgara un puntaje máximo de 30/100;

antecedentes como ayudante alumno, actividades , investigación, experiencia laboral, pasantías, u otras actividades relacionadas a la materia en la cual se postula, que otorgara un puntaje máximo de 35/100;

coloquio con la cátedra, el que será publico, previa indicación de día y horario, que otorgará un puntaje máximo de 35/100.

Del orden de méritos que surja se incorporará la cantidad necesaria hasta cubrir las vacantes comprendidas en la convocatoria. Exclusivamente los incorporados adquirirán la calidad de ayudantes – alumnos.

Art. 13: Cómputo del Antecedente. Esta actividad de los ayudantes – alumnos, de acuerdo al régimen vigente, será tenida en cuenta para futuros concursos, tanto los regulados para los para Auxiliares docentes como para los regulados por la Ordenanza 179, como antecedente computable a ese efecto y para esta materia.

Artículo 14 (incorporado): El ayudante alumno durará en el cargo por un período de dos años desde la notificación de la Resolución del H. Consejo Académico que resolviere aprobar el respectivo concurso. Dicho plazo expirará de pleno derecho 6 (seis) meses después de la aprobación de la última asignatura de la carrera.

Art. 15: Autoridad de Aplicación. Corresponderá a la Secretaria de Asuntos Estudiantiles la publicidad, su aplicación, coordinación con las Cátedras y contralor del régimen vigente.

Artículo 16: Deróguese la Ordenanza 201/88 (Régimen de Ayudante – Alumno en vigencia) y todas las normas que se contradigan con la presente.

Artículo 17 (incorporado): Facúltese a la Secretaría Académica a realizar el texto ordenado y corregido de la presente normativa.

Artículo 18:Regístrese. Dése la más amplia difusión.